

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A HORIZONTE SOLAR ECIJA, S.L. COMO TITULAR DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA FV Horizonte Solar Ecija,-H.S.F. PRENSA VEGA 22, EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

LIQ/DE/058/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) del Ministerio de Industria, Turismo y Agenda Digital, ha comunicado a esta Comisión, mediante registro telemático de fecha 3 de febrero de 2017, un listado de Resoluciones de la citada DGPEyM por las que se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación previsto en el artículo 8.2 del *Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.*

Segundo.- En concreto, se ha resuelto cancelar por incumplimiento la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación asociada al número de expediente [CONFIDENCIAL], correspondiente a la instalación denominada FV Horizonte Solar Ecija,-H.S.F. PRENSA VEGA 22, cuyo titular es HORIZONTE SOLAR ECIJA, S.L., inscrita en el anteriormente

denominado Registro de Preasignación de Retribución con nº de FTV-002851-2011-E y con CIL nº ES0031000000430333ES1F001.

Tercero.- En la indicada Resolución, junto con la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación, se resuelve igualmente que el titular de la instalación proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente, con los intereses de demora correspondientes, solicitando a estos efectos a la CNMC que remita al titular de la instalación la orden de liquidación de las cantidades correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido de la presente Resolución, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- La instalación objeto del presente Acuerdo, ha sido liquidada desde noviembre de 2009, de conformidad con las previsiones establecidas en el ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Quinto.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Requerir a HORIZONTE SOLAR ECIJA, S.L. como titular de la instalación denominada FV Horizonte Solar Ecija,-H.S.F. PRENSA VEGA 22 el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica desde noviembre de 2009 y que asciende a esta fecha al importe de [CONFIDENCIAL], según Anexo adjunto.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese al interesado.

ANEXO

[CONFIDENCIAL]